



## La implementación del TLC pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos hídricos<sup>1</sup>

- El Gobierno peruano aprobó el D.L. N° 1081 pese a que el Congreso venía tramitando una nueva Ley del Agua, más completa y de consenso.
- La publicación de estos decretos busca promover la inversión privada en tierras eriazas y facilitar el uso de agua escasa en la región costera del Perú, favoreciendo a agroexportadores y también a empresas mineras.

El Gobierno peruano haciendo un uso excesivo de las facultades extraordinarias para implementar el TLC con EE.UU. modificó la regulación del agua, aunque ha dejado varios aspectos aún sin desarrollar. Estas reformas pretenderían aprovechar la fase previa a la entrada en vigencia del TLC para bajar algunos estándares sociales y ambientales con el fin de favorecer la inversión privada. Con estos decretos se ha brindado facilidades a la inversión para el uso del agua, afectando así la sostenibilidad de este recurso y también los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

La política actual del Gobierno peruano contradice el espíritu de las adendas del TLC, entre las cuales se incluyó expresamente la prohibición de disminuir estos estándares ambientales para atraer la inversión privada. Este proceso ha generado la protesta nacional y puede afectar el uso sostenible del agua, la gobernabilidad del país e incluso la propia legitimidad del TLC.

### Promoción de irrigaciones en tierras supuestamente “eriazas” afectaría tierras y aguas

El D.L. N° 994 promueve la inversión privada en tierras eriazas de propiedad del Estado, para ampliar la frontera agrícola. Son eriazas aquellas tierras que no pueden cultivarse por exceso o falta de agua. Con este D.L., el Gobierno podrá adjudicar dichas tierras en venta u otra forma de pago. Este decreto consideraba a todas las tierras eriazas que no estaban inscritas en los registros públicos como tierras del Estado, una arbitrariedad que afectaba, sobre todo, a cerca de 100 comunidades campesinas. La definición de tierra eriaza varió en otros decretos legislativos como el D.L. N° 1064. Dejando finalmente en manos de funcionarios del Ministerio de Agricultura la calificación de las tierras, lo que podría afectar derechos de comunidades y pequeños propietarios.

Otro decreto, el D.L. N° 1081, recorta la facultad de los Gobiernos Regionales de promover obras de irrigación, ya que será el Gobierno Nacional, desde Lima, quien aprobará los proyectos de los particulares, para lo cual determinará las aguas de libre disponibilidad a afectar. Hay que considerar que, en casi todos los ríos de la costa, donde están sobre todo los cultivos de agroexportación no hay ya agua disponible. Por lo que este decreto legislativo buscaría permitir que se deriven aguas de la región de la sierra a la costa, afectando a los pequeños agricultores y comunidades serranas, donde se presentan los mayores índices de pobreza.

Las distintas y confusas definiciones de tierras eriazas que hay en la Ley, pone en riesgo la propiedad de las tierras a casi 100 comunidades campesinas. Podría afectar adicionalmente a pequeños agricultores y comunidades nativas.

<sup>1</sup> Laureano del Castillo, Investigador del Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES.

## Una Autoridad Nacional del Agua aparte del Ministerio del Ambiente

El D.L. N° 997 modificó la organización del Ministerio de Agricultura y creó la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dependiente de ese ministerio. Meses después, el D.L. N° 1081 desarrolló las funciones de esa autoridad, poniéndola como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos y no al Ministerio del Ambiente, como hubiera correspondido.

Aunque el D.L. N° 1081 menciona reiteradamente la idea de la gestión integrada y multisectorial del agua, se mantiene un sesgo agrario en la norma y se concentra en el ANA una serie de funciones. Asimismo, las referencias a la importancia de la gestión del agua por cuenca desaparecen cuando se regula en forma muy restringida los nuevos Consejos de Cuenca, sin retomar la experiencia de las Autoridades Autónomas de Cuenca existentes, las que serían disueltas. Así, las atribuciones de esos Consejos, que tendrían mejor conocimiento de las cuencas, serán mínimas, dejando en la instancia nacional las decisiones sobre el uso del agua.

Tampoco la participación de los usuarios del agua está prevista en el D.L. N° 1081, como no sea vagamente en los Consejos de Cuenca. El reconocimiento de los derechos de las comunidades campesinas y nativas a usar el agua que discurre por sus tierras no pasa de ser un principio, sin mayor desarrollo en esta norma y sin garantizarles la entrega de derechos de uso de aguas.

Ha preocupado mucho a los usuarios que el ANA pueda delegar sus funciones a personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como del sector privado, pues se interpreta como un intento de privatización de funciones de un organismo que tiene tareas muy delicadas.

### ¿Tendencia a la privatización del agua?

El D.L. N° 1083 busca promover el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos. Para ello el ANA otorgará certificados de eficiencia a usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, lo que les permitirá participar en concursos, pasantías y otras formas de promoción. De esta forma, quienes obtengan esos certificados podrán brindar servicios de abastecimiento de aguas residuales tratadas, y cobrar por ellas. Corresponderá al ANA fijar los parámetros de eficiencia, criterios y procedimientos para la aplicación de los incentivos. También deberá aprobar los Planes de Adecuación para quienes no alcancen los parámetros de eficiencia. Se indica que estos costos serán cubiertos por los mismos usuarios, lo que puede resultar gravoso para los pequeños agricultores.

El D.L. N° 1007 promueve el uso de tierras eriazas en la costa con fines de irrigación y permite la utilización de aguas desalinizadas para fines agrícolas y agroindustriales. Este decreto plantea que el agua que se obtenga por desalinización podrá ser utilizada en beneficio propio, o podrá ser vendida a terceros, incluso para uso poblacional.

Si bien resulta interesante la promoción de incentivos para el tratamiento y uso del agua, existen serios cuestionamientos a las facilidades para su comercialización promovida por estos decretos. La posibilidad de la comercialización del agua, generando un beneficio privado a costa de la explotación de un recurso público (como es el agua), podría tender a la privatización del acceso de un bien que es propiedad de la Nación, contraviniendo un principio constitucionalmente reconocido.

Estos argumentos nos muestran como estos decretos no sólo no contribuyen con la sostenibilidad de los recursos hídricos, sino que además los ponen en riesgo. Por lo tanto urge derogar estas normas y trabajar en complementar y mejorar las leyes que sobre la materia están vigentes.

**Los Decretos Legislativos N° 1083 y N° 1007 facilitan la comercialización del agua, sin prever la garantía adecuada para el acceso universal a este bien público.**

Mayor información:

**Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES**  
Avenida Salaverry N° 818, Jesús María. Lima – Perú  
Teléfono: (511) 433-6610 / Fax: (511) 433-1744  
cepes@cepes.org.pe  
www.cepes.org.pe

**Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE**

Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, Acción Solidaria por el Desarrollo - CooperAcción, Grupo Propuesta Ciudadana, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, Acción Internacional para la Salud - AIS, Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, Centro de Asesoría Laboral del Perú - CEDAL

Con la colaboración de: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR